

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**2021004000**

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición en contra del auto proferido el 29 de abril del año 2021 el cual resolvió entre otras cosas lo siguiente :

"Se solicita a la Defensora de Familia de este Despacho proceda a notificar a la parte demandada en debida forma remitiendo la demanda , los anexos y el auto que libra mandamiento de pago , al correo electrónico del demandado puesto en conocimiento del despacho, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020. Téngase presente que no se entrarán a contabilizar términos sin que se aporte el acuse de recibido por parte del destinatario"

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Manifiesta la recurrente que : " Olvidó el despacho que mediante providencia del 4 de marzo de 2021 dispuso: "NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con el acuse de recibido por parte del destinatario o demostrar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, por cualquier otro medio. Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...", NEGRILLA POR FUERA DEL TEXTO todo ello en armonía con lo señalado en el primer inciso y tercer del Art. 8 del Decreto 806 del año 2020. Ahora bien, cumpliendo la orden impuesta por el señor Juez, se hizo el trámite respectivo de notificación hacia el demandado el día 5 de marzo del presente año; en la cual se le envió por correo electrónico i) la demanda y ii) los anexos. Dejando claro con la constancia aportada a su despacho que dichos documentos fueron recepcionados en el MENSAJE ORIGINAL donde se demuestra (ID del mensaje, creación, de, para y asunto). Todo esto de acuerdo por el inciso 4 to del Decreto 806 del 2020 "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" NEGRILLA POR FUERA DEL TEXTO En consecuencia, si la parte demanda ya quedó notificada de la demanda cumpliendo a cabalidad lo establecido por la norma vigente en cuanto a notificación se trata; y de esa misma manera precluyó y feneció el tiempo que se le daba al señor DAVID FERNANDO de contestar la misma. ¿Por qué crear una dilatación en este proceso? cuando es claro que el mismo despacho menciona en su providencia del 4 de marzo del presente año en su numeral tercero

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicarle a la parte ejecutante que debe actuar a través de un abogado o de la Defensora de Familia adscrita a este despacho y es ella quien debe presentar los memoriales . Por otro lado, tenga presente que este estrado judicial no tiene interés en dilatar el asunto como lo indica, su único interés es que las cosas se hagan en debida forma con el fin de evitar nulidades a futuro que pueden alterar el curso normal del proceso. Si se ponen de presente las falencias en las cargas que le corresponden a las partes deben ser revisadas y acatar su cumplimiento sin entrar en controversias innecesarias haciendo aseveraciones sin fundamento alguno.

Conforme a los argumentos esgrimidos se hace preciso indicar que este despacho no ha olvidado la orden impartida en el mandamiento de pago respecto a la forma en que se debía realizar la notificación que es conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, simplemente se reitero en el auto recurrido que se debía realizar en debida forma, ya que no se hizo. Cómo hace el despacho para saber que si se remitieron la demanda , los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, cuando se aporta lo siguiente :

“Como Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado 13 de Familia, ubicado en el Edificio Nemqueteba calle 12c No 7-36 de Bogotá, a través del presente correo, y dando cumplimiento a auto de fecha 20 de abril de 2021 ; me permito remitir COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 4 de marzo de 2021, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos con radicado No. 2020-0040 interpuesto en su contra por el niño INPC representado por su progenitora Sra. CLAUDIA MARCELA CARRILLO DAZA. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020 que establece el modo de notificación personal, para que, respetando el debido proceso, Ud. como demandado en el referido proceso pueda ejercer su derecho de defensa. En caso de que Ud. quiera ejercer su derecho de defensa respecto de lo pretendido por la demandante Sra. CLAUDIA MARCELA CARRILLO DAZA madre del niño INPC, me permito informar que lo puede hacer dentro de los 5 días siguientes a este correo, comunicándose directamente al correo electrónico del JUZGADO 13 DEFAMILIA de Bogotá, el cual es: flia13bt @ cendoj. ramajudicial. gov.co. Cordialmente, YOLANDA E. HURTADO AYERBE

Cómo hace el despacho para verificar que el demandado recibió el mensaje? . Si se envió el correo al demandado en simultanea con el despacho es difícil determinar si fue recibido o no por este, lo anterior, debido al cumulo de correos que recibe a diario el despacho, siendo de su conocimiento la congestión que presenta la Rama Judicial con la virtualidad, sin hablar del colapso de la plataforma no puede entonces ponerse este estrado judicial a revisar si en este asunto y en otros tantos, el demandado recibió o no el correo con los anexos o si le dio apertura al mensaje o no. En todo caso debe tener claro la demandante que es una carga que le corresponde a esta y no al despacho por lo cual debe aportar a la actuación la constancia de haberse remitido la documentación y realizarse la notificación en debida forma, aportando el acuse de recibido por parte del destinatario o que tuvo acceso al mensaje de datos comprobándolo por cualquier otro medio.

Además de lo anterior la información contenida en el mensaje de datos es imprecisa pues no se entiende porque se consignó en él, lo siguiente : " lo puede hacer dentro de los 5 días siguientes a este correo,comunicándose directamente al correo electrónico del JUZGADO 13 DEFAMILIA de Bogotá, el cual es: flia13bt @ cendoj.ramajudicial. gov.co.Cordialmente,YOLANDA E.HURTADO AYERBE".

La notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 es clara e indica que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Conforme a lo anterior no se entiende de donde salieron los cinco(5) días que fueron consignados.

Se concluye entonces que no se repondrá la notificación recurrida por cuanto la notificación se encuentra mal realizada y no cumple con los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

Por lo anterior, se recomienda dar una lectura minuciosa del citado Decreto para realizar la notificación en debida forma, remitiendo el correo en los términos indicados , haciendo las especificaciones del caso y aportando el acuse de recibido para así entrar a contabilizar términos de contestación, con el fin que el proceso siga en debida forma evitando con posterioridad nulidades por indebida notificación.

Con base en lo expuesto el despacho dispone:

PRIMERO : NO REPONER el auto objeto de censura por lo expuesto en la parte motiva .

SEGUNDO: SE SOLICITA a la Defensora de Familia presente en adelante los memoriales en el asunto y proceda a realizar los actos de notificación al demandado en debida forma, para así evitar entradas innecesarias al despacho.

De igual manera se requiere a la demandante que actúe a través de la Defensora de Familia o confiera poder a un abogado por que en esta clase de asuntos se debe actuar a través de este.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0134
HOY: 19 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA